

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 03 de febrero de 2023.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela en contra de la U.A.R.I.V., repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 02 de febrero hogano, **NO HAY SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00016-00
Accionante	MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	PETICION Y DEBIDO PROCESO

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES, quien actúa en su propio nombre, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, amparados ampliamente en la Carta Magna la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR tanto a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**